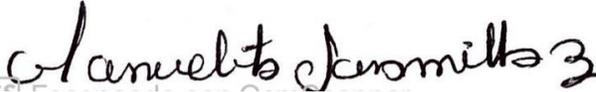


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la Juez, informándole que conforme al auto inadmisorio del 01 de febrero de 2022, los términos con que contaba la parte actora actuando a través de apoderado judicial, para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 03, 04, 07, 08 y 09 de febrero de 2022.

No fue allegado ningún escrito de subsanación.

Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 18 de febrero de 2022.


Manuelita Jaramillo Zuluaga

Secretaria

Auto interlocutorio No. 214

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós.

Se procede a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble ubicado en la vereda la Ceiba del Municipio de Puerto Salgar, junto con sus mejoras, dependencias y anexidades; con un área de 53 hectáreas y 9.413.76 mts cuadrados, identificado con Nro de matrícula inmobiliaria 162-2334, adelantado por el señor Jhon Jairo Moreno Castaño, quien actúa a través de apoderado judicial, frente a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble.

Mediante providencia del 01 de febrero de la cursante anualidad este despacho resolvió inadmitir la demanda, en razón a que la misma no cumplió con algunos requisitos formales de los

señalados en los artículos 82, 83, 90 y 375-5 del Código General del Proceso, norma vigente al momento de proceder a realizar la calificación jurídica de la demanda para efectos de su admisión.

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanó la demanda, la misma ha de rechazarse en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble ubicado en la vereda la Ceiba del Municipio de Puerto Salgar, junto con sus mejoras, dependencias y anexidades; con un área de 53 hectáreas y 9.413.76 mts cuadrados, identificado con Nro de matrícula inmobiliaria 162-2334, adelantado por el señor Jhon Jairo Moreno Castaño, quien actúa a través de apoderado judicial, frente a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble.

Segundo: Archivar el expediente, previa anotación histórica en el sistema de radicación que al efecto se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ